



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **27 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-420-SOT-102, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la "(...) Contravención al uso de suelo ya que en una casa/habitación hicieron un salón de fiestas y además el ruido que este genera los días sábados entre las 9 pm hasta las 2 am y martes de 10 am a 4 pm (sic) (...)", en Calle 41 número 91, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), derivado del funcionamiento de un salón de fiestas ubicado en Calle 41 número 91, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, notificado mediante correo electrónico en fecha 27 de abril de 2015.-----

En atención al numeral SEXTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de febrero, 12 mayo y 01 de agosto, todos de 2015: se hizo constar un inmueble de 3 niveles de altura, en donde la planta baja del mismo, se encuentra acondicionada para el funcionamiento de un salón de fiestas el cual ostenta la denominación social





Expediente: PAOT-2015-420-SOT-102

"SALÓN DE FIESTAS JAQUELINE". Al momento de las diligencias, no se identificó el funcionamiento del establecimiento, ni se percibió ruido, derivado de su funcionamiento.-----

No obstante, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría (Atenta Nota PAOT/310-541-2015, de fecha 24 de julio de 2015), realizar un estudio de ruido producido por las actividades desarrolladas en el establecimiento objeto de denuncia, informando mediante la atenta nota número PAOT/330-411-2015 de fecha 03 de mayo de 2015, en fecha 01 de agosto de 2015, que personal de esa Dirección, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, no identificando alguna actividad en el sitio, por lo que no se constataron emisiones sonoras.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró el oficio PAOT-05-300/310-434-2015, de fecha 12 de mayo de 2015, dirigido al propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, el cual fue notificado mediante cédula en fecha 12 de mayo de 2015.-----

En razón de lo anterior, una persona que se ostentó como propietario del inmueble objeto de denuncia, aportó en copia simple el formato para trámite de pago de fecha 13 de febrero de 2015 (zonificación uso de suelo), expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa- (of. PAOT-05-300/300-3451-2015, de fecha 24 de julio de 2015), instrumentar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (respecto a contar con el Aviso que acredite el funcionamiento del establecimiento objeto de investigación), imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Mediante el oficio DJ/1237/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, informó que en fecha 07 de septiembre de 2015, se emitió la orden de visita de verificación número CVR/VV/EM/0875/2015, la cual se ejecutó en la misma fecha, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a esta Entidad. Asimismo, informó que el procedimiento se encuentra en substanciación.-----





Informe a las personas denunciantes

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3452-2015, dirigido a la persona denunciante, esta Subprocuraduría informó sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, en atención a sus escritos de denuncia, notificado mediante correo electrónico en fecha 14 de septiembre de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, prevé en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, de lo que se desprendió que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo salones para fiestas infantiles se encuentra permitido.---

En este sentido, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar que la planta baja del inmueble investigado era ocupada para el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles, aprovechamiento que se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa. No obstante, mediante acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, hace constar que se estableció llamada telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado, la cual manifestó que el establecimiento denunciado dejó de funcionar.-----

Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las





normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, prevé la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisora de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se identificó el funcionamiento del establecimiento investigado, por lo que en consecuencia no se percibió ruido derivado de tal actividad, por lo que no fue posible realizar un estudio de ruido. No obstante a decir de la persona denunciante, el sitio objeto de denuncia dejó de funcionar.-----

Legal funcionamiento (falta de autorizaciones)

De conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, esta Procuraduría solicitó al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, las documentales que acrediten el funcionamiento del establecimiento investigado, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa haya presentado alguna documental que lo acreditara.-----

No obstante, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumentar visita de verificación, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento de verificación que inició con número CVR/VV/EM/0875/2015.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle 41 número 91, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles





máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo salones para fiestas infantiles se encuentra permitido.-----

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar que la planta baja del inmueble investigado era ocupada para el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles, sin embargo la persona denunciante, manifestó que el establecimiento mercantil objeto de denuncia dejó de funcionar.-----
3. Mediante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se percibió ruido derivado de alguna actividad en el sitio.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, substanciar el procedimiento de verificación que inició con el número CVR/VV/EM/0875/2015.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado, el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PAUG/MVS/CBLG

